



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, abril (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2024-00061-00
Accionante:	EDWAR ANDRÉS CHICO Identificado con la C.C. 1.006.795.772
Accionado:	DEPARTAMENTO ADMINISITRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PURIFICACIÓN- Sede Operativa de Purificación
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por EDWAR ANDRÉS CHICO Identificado con la C.C. 1.006.795.772 en contra del DEPARTAMENTO ADMINISITRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PURIFICACIÓN, a través de la cual solicita se le ampare su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por EDWAR ANDRÉS CHICO Identificado con la C.C. 1.006.795.772 en contra del DEPARTAMENTO ADMINISITRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PURIFICACIÓN, a través de la cual solicita se le ampare su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

TERCERO: VINCULAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, toda vez que este podría resultar afectado con la decisión. Por lo tanto, se correrá traslado de la demanda constitucional para que se pronuncie al respecto

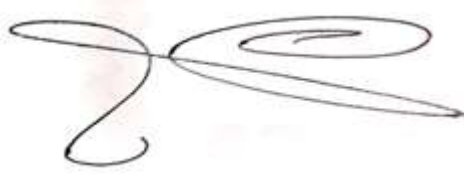
CUARTO: Por secretaria notifíquese la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la entidad vinculada, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

QUINTO: Correr traslado de la presente Acción de tutela al señor Agente del Ministerio Publico, para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR que la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en

cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOT I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'C' that are interconnected. The signature is written on a light-colored background.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez